

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS,

FUERA FRANCO EL PORTE

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres. Id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 478.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, fecha 24 del corriente, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: Para evitar toda duda y entorpecimiento en los asuntos contenciosos relativos al ramo de Aduanas, y en debida observancia de la Constitucion y de las leyes, la Reina (q. d. g.) se ha dignado hacer las declaraciones siguientes:

1.^a Toda cuestion que se promueva en las Aduanas entre la Administracion y los particulares interesados, sobre la aplicacion é inteligencia de las partidas del Arancel, de las leyes, instrucciones y demas disposiciones de la materia, se someterá por los Administradores á la decision de la Direccion general, y lo que esta resuelva se llevará á efecto, sin perjuicio del recurso contra su providencia, que

puede en todos los casos dirigirse al Ministerio de Hacienda. Las decisiones de la Direccion general serán fundadas y se publicarán en la Gaceta y en el boletin oficial del Ministerio.

2.^a Si de resultas de las operaciones que se practiquen en las Aduanas, creyesen los Administradores que están en el caso de aplicar el art. 110 de la Instruccion de 3 de Abril de 1843 y Real orden aclaratoria de 12 de Marzo de 1850, darán cuenta á la Direccion general de Aduanas; y lo que esta resuelva se llevará á efecto, salvo si la parte contraria no se conformase, en cuyo caso se pasará lo actuado al Tribunal de Hacienda, para la sustanciacion y fallo de la causa con arreglo á derecho.

3.^a El conocimiento de las causas del contrabando ó fraude que se aprehenda fuera de las Aduanas pertenecerá á los Tribunales de Hacienda, como está mandado.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se dé la debida publicidad á la preinserta Real orden, para noticia del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1850.—C. Bordiu »

Lo que se inserta en el boletin ofi-

cial para conocimiento del Comercio.

Córdoba 10 de Mayo de 1850.—P. S. Eustasio García.

Circular núm. 486.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 29 de Abril último me dice de Real orden lo que sigue.

«El Exmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 25 del corriente, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con el dictamen de esa Direccion general, se ha servido mandar se haga estensivo para el comercio extranjero lo que para el de las posesiones españolas de América y Asia dispone el art. 200 de la Instruccion de Aduanas de 3 de Abril de 1843; y que en su consecuencia se permita á cada individuo de la tripulacion de un buque procedente de un puerto extranjero traer fuera del manifiesto efectos por valor que no excedan de 1000 rs. vn., de los cuales deberán satisfacer los derechos de Arancel, derogándose en esta parte lo que establecen los artículos 44 y 51 de dicha instruccion.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se dé la debida publicidad á la preinserta Real orden, para noticia de quien corresponda »

Lo que se anuncia por este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Córdoba 10 de Mayo de 1850.—E. V. P. D. C. P.—José M. Conde.

Circular núm. 482.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Por adicion al anuncio inserto en el núm. 56 de este periódico, correspondiente al 24 de Abril último, se publican para proveerse en las oposiciones que deben tener lugar desde el 22 del corriente mes, las escuelas vacantes de Adamuz y de Almedinilla, dotadas cada una con la cantidad de 3000 rs. vn. y las retribuciones que dispone la ley.

Y para conocimiento de los que puedan aspirar á ellas, se hace saber por medio de este nuevo anuncio acordado en virtud del fallecimiento del Profesor de Adamuz ocurrido con posterioridad al primero, y de la renuncia hecha por el que regentaba la escuela de Almedinilla.

Córdoba 6 de Mayo de 1850.—E. G. C. I.—José M. Conde.—Francisco de Borja Pavon.

Circular núm. 484.

P. y S. P.—La persona que se juzgue con derecho á reclamar la devolución de las caballerías, cuyas señas se espresan, deducirá tal demanda ante el Juzgado de 1.^a instancia de Pozoblanco, en donde aquellas subsisten depositadas.

Córdoba 10 de Mayo de 1850.—E. V. P. D. C. P.—José M. Conde.

Señas.

Una yegua castaña, cabos negros, armiñada del pie derecho, un lunar blanco y pequeño en el cuello, 6 cuartas, cerrada y preñada.

Un potro cerril de 4 años años, castaño claro, cabos negros, 6 cuartas, ambas con aparejos de varias mantas y un cobertor.

Circular núm. 483.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA.

Con arreglo al art. 4.^o de la Real orden de 12 de Octubre de 1849, el día 10 del prócsimo Junio se procederá á celebrar los exámenes extraordinarios para los maestros, que teniendo títulos de 3.^a y 4.^a clase segun el régimen antiguo, aspiren á obtenerlo de escuela elemental completa.

Dichos exámenes se celebrarán en la forma prescrita y observada para los maestros de esta clase. Los aspirantes á este examen presentarán anticipadamente en esta Secretaría el título antiguo y su partida de bautismo legalizada, pagando cien rs. por razon de gastos indispensables.

Córdoba 6 de Mayo de 1850.—E. G. C. I.—José M. Conde.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 485.

P. y S. P.—Habiendo aparecido al pie de un madroño en término de Villaharta un cadaver, cuyas señas se espresan, he determinado se haga público tan desagradable suceso por si pudiera interesar á alguna persona ó conocer si fué producido por un crimen.

Córdoba 10 de Mayo de 1850.—P. A. D. S. G.—E. V. P. del C. P.—José Maria Conde.

Señas.

Pedazos de paño verdoso de un dolman con guarnicion de pana, chaleco pajizo, elastico de bayeta con cuello de piel, pantalon de paño mota pardo, botas baqueras de becerro negro, zapatos id, camisa de muselina, cal-

zon blanco de lienzo: calcetas redondas de hilaza blanca y pañuelo de coco azulado con ramos encarnados y blancos; habiendo observado en los pedazos de dolman y en el suelo porcion de pelo blanco como de cuatro dedos de largo, única señal que quedó de su cráneo.

Circular núm. 487.

D. Eustasio Garcia Fernandez, Intendente honorario de Provincia, Administrador de Contribuciones Indirectas, y Subdelegado interino de Rentas de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Patricio Ruiz, vecino de Montilla, para que dentro del término de nueve dias se presente en la carcel pública de esta Capital, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en esta subdelegación y por testimonio del infrascripto titular del ramo se sigue contra Josefa Perez y Cantillo, por aprehension en las casas posada de S. Sebastian de los Ballesteros, á cargo de esta, de catorce libras de cagettillas de tabaco; bajo apercibimiento que de no hacerlo, seguirá la causa sus trámites, entendiéndose el sustanciado con los estrados del Juzgado respecto al Ruiz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba cuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta. —P. S. Eustasio Garcia. Por mandado de su Sria —Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 468.

D. Miguel Moreno Cereceda, Secretari. del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Certifico: que en el libro Capitular del corriente año, aparece una Sesión extraordinaria celebrada por espresada corporacion municipal en veinte y dos de Abril que fina hoy de la fecha, y en ella, entre otros particulares, se encuentran las condiciones á que han de sugetarse los profesores en quien se provean las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta Villa, y son las siguientes.

1.^a Asi el Médico como el Cirujano titulares han de asistir gratuitamente á los reconocimientos de oficio, y á los vecinos pobres que designe este Ayuntamiento en el padron que á el efecto formará de los mismos.

2.^a El honorario de las visitas por uno y otro Profesor será el de un real de vellon durante el dia y hasta las diez de la noche, y doble de esta hora en adelante.

3.^a Por las operaciones mayores de Cirujía satisfarán los vecinos pulientes de primera cien rs vn., sesenta los de segunda y treinta los de tercera, cuya clasificacion se hará por este Ayuntamiento.

4.^a Por las operaciones menores solo satis-

farán los vecinos sujetos á retribucion un real de vellon durante el dia hasta las diez de la noche, y cinco rs. pasada esta hora.

5.^a Las asignaciones que antes se espresan se entienden para los vecinos que habiten dentro de la Poblacion y sus arrabales, debiendo los que residan en los caserios dentro de su término, abonar doce rs. mas en todos los casos que se les ocurran.

Cuyas condiciones son la únicas que se hallan en citada acta, con las que están conformes á la letra.

Y para que conste con la debida referencia pongo el presente que firmo visado por el Sr. Alcalde Constitucional de esta Villa de Santa Ella en ella á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta —V.^o B.^o—Mannel de Olaegui y Castilla.—Miguel Moreno, Srio.

Circular núm. 488.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha nueve del actual la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas se ha dirigido al de mi cnrgo con fecha doce de Febrero último la Real orden siguiente. —Con esta fecha digo á los Gobernadores de las provincias y tribunales de Comercio lo que sigue. —Vista una instancia de D. Antonio Chiappino, vecino y del comercio de Valencia, en queja de una providencia del Gefe Político de la misma Ciudad, en que determinaba que la inscripcion de la Escritura dotal de su esposa en el registro de Comercio de la Provincia no produjese efectos legales, sino desde el dia once de Mayo. —Vistos los artículos veinte y dos y veinte y seis del Código de Comercio, señalando el primero los documentos que deben inscribirse en el registro de la Provincia, y el segundo el término dentro del que deben presentarse á la inscripcion. Considerando que segun resulta del expediente D. Antonio Chiappino cumplió con estas disposiciones, presentando en tiempo habil la carta dotal de su esposa para que fuese inscripta en el registro de la provincia. Considerando que la providencia del Gefe Político prejuzga hasta cierto punto los efectos legales de un contrato civil elevado á escritura pública, lo que es propio y peculiar de los tribunales de Justicia. Considerando que las atribuciones de la administracion activa que en aquel acto ejercia el Gefe Político están limitadas á prevenir á hacer imposibles los fraudes que pudieran cometer la codicia ó la mala fé en daño de acreedores legítimos. Considerando que esto se consigue llevando con escrupulosidad el registro de la Provincia, anotando las fe-

chas de los documentos y del día en que se verifica la inscripción, la Reina (q. d. g.) se ha servido resolver y declarar oído el Consejo Real: Primero: que se suprima la nota mandada poner por el Gefe Político de Valencia en la inscripción de la Escritura dotal de la muger de D. Antonio Chiappino. Segundo: que todos los registros de igual naturaleza se hagan espresando únicamente las fechas de las cartas dotales de los certificados de inscripción en las matriculas de comercio y del día en que se verifiquen los espresados registros: Tercero y último. Que las cuestiones acerca del valor legal de estos actos no corresponden por su naturaleza á la competencia administrativa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que en casos semejantes se arregle V. S. á estas disposiciones.

Y S. M. ha tenido á bien mandar se ponga en conocimiento de los Tribunales de Justicia para su inteligencia y cumplimiento.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este Tribunal, de la inserta Real orden acordó su cumplimiento, y que se circulase á V. por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 24 de Aril de 1850.—D. Felipe de Quintana.

Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio de esta Audiencia.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta Villa de Baena y Pueblos de su Partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á los bienes que componen el dote de la Capellanía que en la Parroquial de San Bartolomé de esta Villa fundaron Luis Perales y Angela de Galvez, que actualmente posee D. José Santaella Damiau, de este vecindario, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicación de este anuncio en el boletin oficial y Gaceta de Gobierno, parezca á deducirlo en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez,—Manuel M. Santaella,

D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de

los Tribunales Nacionales, y Juez de primera instancia de este Partido de Baena. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colativa que en la Parroquial de San Bartolomé de esta Villa, fundó Luis Muñoz Cabrero, y agregacion hecha por Francisco Atenciano y Consorte, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á deducirlo por medio de Procurador autorizado en forma, en el expediente promovido á instancia de Doña Maria de Tienda y Cabrero, vecina de Castro del Rio, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado del Sr. Juez,—Esteban Domingó Bujalance.

Se arrienda el edificio llamado Cuartel de Milicias, situado en la plaza de la Trinidad de esta Ciudad, desde S. Juan 24 de Junio del presente año: quien quisiere hacer proposiciones, se puede avistar con D. Joaquin Molina y Manrique, calle de Carreteras núm. 16, quien se halla autorizado al efecto.

El diez y seis de Mayo actual se verificará la subasta para el nuevo arrendamiento de la Arrizafilla, que debe empezar en 30 de Setiembre del presente año. La citada hacienda propia del caudal del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta Capital, y situada á la izquierda del camino que de ella va al ex-convento de la Arrizafa, se compone de 88 fanegas y 5 y medio celemines de tierra de Olivar y huerta, rentando actualmente 7000 rs. y 10 arrobas de aceite, bajo cuyo tipo se substará.

Las personas que quieran hacer proposiciones se presentarán en el Instituto, desde las 10 á las 12 de dicho dia, donde se hallará manifestado el pliego de condiciones.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria, núm. 2.